

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201600515 00
DEMANDANTE:	GABRIEL ARMANDO BERNAL FERNÁNDEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

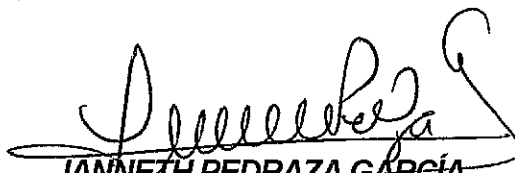
Cumplido lo ordenado en el auto que obra a folio 179 del cartulario, se resuelve:

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO PÉREZ, al Dr. JORGE OSWALDO BAQUERO GIRALDO, portador de la T.P. No. 164.328 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderado de la parte demandante¹.

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante², quien se encuentra reconocido en la presente actuación, contra la sentencia de 31 de enero de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 181

² Folios 174-177

³ Folios 161-169

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800382 00
DEMANDANTE:	OFELIA BAYONA MORALES
DEMANDADA:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mediante auto de fecha 8 de febrero de 2019¹, se ordenó a la parte demandante acatar lo dispuesto numeral 5º de la parte resolutive del proveído de fecha 2 de noviembre de 2018², en el término de quince (15) días, so pena de dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 178 del C.P.A.C.A., que al literal dispone:

“Artículo 178. Desistimiento tácito. (...)

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

(...)”

Ahora bien, como quiera que la parte actora en el término de ley, se abstuvo de efectuar la consignación, además, no se allanó a cumplir lo decidido por el Despacho en el término concedido para tal efecto, deberá disponerse la terminación del proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Disponer la terminación del proceso incoado por OFELIA BAYONA MORALES, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,*

¹ Folio 43

² Folios 40-41

Expediente No. 110013335020201800382 00

por desistimiento tácito, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia y previas las anotaciones a que haya lugar, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900086 00
DEMANDANTE:	JOSÉ OMAR JUTINICO HORTÚA
DEMANDADO:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Se examina la demanda presentada por el(a) abogado(a) MARÍA ISABEL DUCUARA CHAMORRO, y se observa:

Que en la pretensión No. 2 de la demanda¹, se pide la “Nulidad Parcial de la valoración de antecedentes de la OPEC 60487 PROFESIONAL GADO 8 de la Convocatoria 436 del 2017 del SENA-CNSC”, no obstante, como quiera que no es claro para el Despacho el acto administrativo que pretende demandar, se requiere a la parte actora para que aclare esta imprecisión, ajustando la citada pretensión e indicando puntualmente el (los) acto(s) impugnado(s) con su fecha de expedición, arrojando si es del caso el mismo, de conformidad con el artículo 166 numeral 1º del C.P.A.C.A., toda vez que dicha carga procesal se exige a quien pretenda acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, con el fin de que no se presenten dudas respecto del (de) (los) acto(s) administrativo(s) que solicita someter a control de legalidad; de manera que habrá de adecuarse el petitum y el poder.

Que no se realizó la estimación razonada de la cuantía, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 6º del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011; por lo que la demandante deberá determinarla y explicarla mencionando claramente los conceptos y periodos a que se refiere, teniendo en cuenta las previsiones contempladas en el artículo 157 ibídem.

Así las cosas, la parte accionante tendrá que subsanar las falencias anotadas conforme a las citadas normas, integrando la demanda con su subsanación en

¹ Folio 15

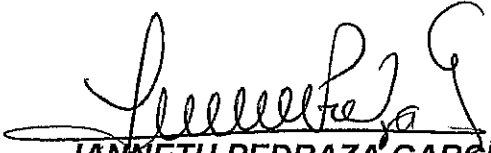
un solo escrito, allegando las copias pertinentes para los traslados, y el respectivo medio magnético contentivo de la misma. En consecuencia, se

DISPONE

1.- No dar curso a la demanda presentada por JOSÉ OMAR JUTINICO HORTÚA, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA y UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.

2.- Conceder el término de **diez (10) días**, para que se subsane lo indicado, en atención a lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

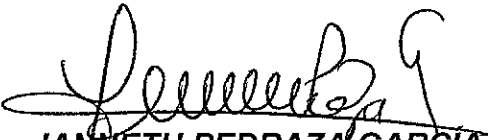
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800156 00
DEMANDANTE:	LUIS FERNANDO MIRAMAG CADENA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Se incorporan las pruebas documentales decretadas y allegadas al expediente, mediante memorial de 28 de febrero de 2019¹, visibles de folios 2 a 73 del cuaderno de pruebas.

Permanezca el expediente en secretaría, por un término común de diez (10) días a disposición de las partes y del señor procurador judicial para que formulen sus alegatos de conclusión, de conformidad con el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 88

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

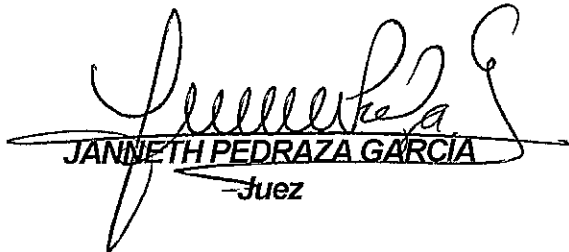
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800189 00
DEMANDANTE:	LIGIA CUBILLOS DE CUBILLOS
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², contra la sentencia de 18 de febrero de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
-Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 115-119

² Folio 43

³ Folios 101-109

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700230 00
DEMANDANTE:	HÉCTOR LEOVIGILDO PULGARÍN TRUJILLO
DEMANDADO:	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN - UNP

Se concede en el efecto suspensivo para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda, el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante¹, quien se encuentra reconocido en la presente actuación², contra la sentencia de 15 de febrero de 2019³, proferida en el proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto y previas las anotaciones a que haya lugar, enviar en forma inmediata el expediente al superior para lo de su cargo.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 227-239

² Folio 103

³ Folios 213-222

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900078 00
DEMANDANTE:	GIOVANNA STEPHANY CORTÉS LEITON
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Correspondería avocar el conocimiento del presente proceso, si no fuera porque el último lugar en el que estuvo incorporada la demandante, fue en la Escuela Penitenciaria Nacional del INPEC, ubicada en el municipio de Funza - Cundinamarca, realizando el Curso de Formación No. 129 de aspirantes a Dragoneantes dentro de la Convocatoria No. 315 de 2015, según consta en las pretensiones¹ y hechos² de la demanda, y en la Resolución No. 000047 de 18 de marzo de 2015³.

De conformidad con el numeral 3º del artículo 156 del C.P.A.C.A., la competencia por razón del territorio, en procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, se determina por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

*Así las cosas, el conocimiento de estas diligencias corresponde al Distrito Judicial Administrativo de Cundinamarca, Circuito Judicial Administrativo de Facatativá, con fundamento en el numeral 14º, literal b) del artículo 1º del Acuerdo No. PSAA 06-3321 de 2006, por medio del cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, como quiera que se demanda una entidad del **orden Nacional**.*

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá remitir por competencia estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de Facatativá, previas las anotaciones a que haya lugar.

¹ Folio 1
² Folio 2
³ Folio 24

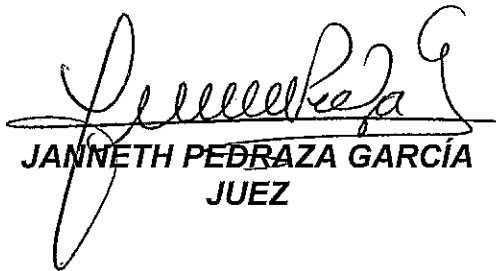
Expediente No. 110013335020201900078 00

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

Remitir, por competencia, estas diligencias al Juez Administrativo del Circuito de Facatativá, previas las anotaciones a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

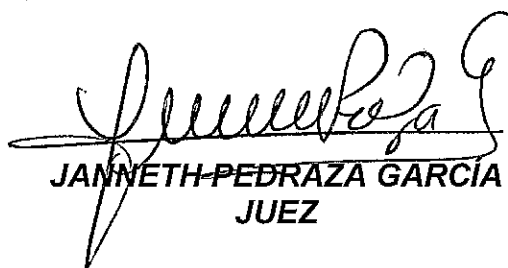
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE No.	1100133350201700154 00
DEMANDANTE:	LEILA ROSA LEÓN VALENZUELA
DEMANDADO:	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

*En cuanto a la solicitud de copia auténtica con constancia de ejecutoria¹, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive del auto de fecha 25 de enero de 2019².*

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSE ESPITAleta GULFO SECRETARIO

¹ Folio 116

² Folios 114-115

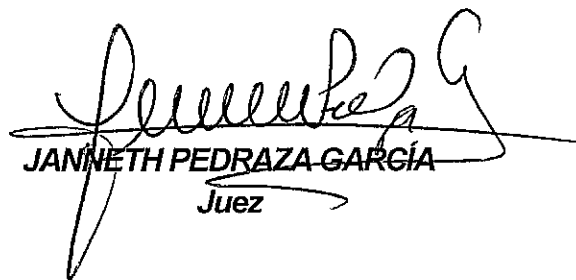
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900008 00
DEMANDANTE:	MARTÍN ALONSO GAITÁN BAUTISTA
DEMANDADO:	BOGOTÁ D. C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Previo el Despacho a pronunciarse sobre el memorial allegado el 28 de febrero de 2019¹, se requiere al abogado JORGE IVÁN GONZÁLEZ LIZARAZO, quien actúa en calidad de apoderado de la parte demandante, para que informe si persiste en su intención de solicitar el retiro de la demanda, o por el contrario, según el escrito radicado por concepto de pago de gastos procesales², desea continuar con el trámite del proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folio 58

² Folio 59

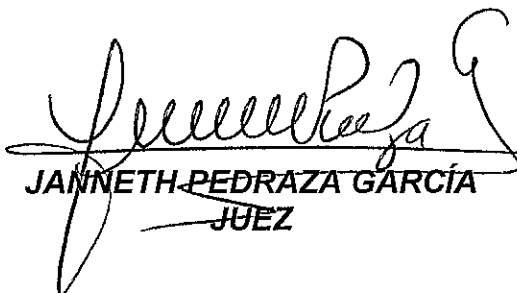
**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	110013335020201800481 00
DEMANDANTE:	FRANSISNEY CASTIBLANCO SIERRA
DEMANDADO:	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Por secretaría reitérese el oficio No. 00135/JPG de 18 de diciembre de 2018¹, pero dirigido al Director de Personal del Ejército Nacional, para que allegue respuesta inmediata respecto a lo requerido, de conformidad con lo manifestado por el Coronel Coordinador Grupo Archivo General del Ministerio de Defensa Nacional, en memorial de 4 de marzo de 2019². Háganse las advertencias legales al(a) (los) funcionario(s) renuente(s) de enviar lo solicitado.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folio 37

² Folio 39

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900085 00
DEMANDANTE:	ANDRÉS MARTIN TAPIAS SANDOVAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la Dra. SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, quien se identifica con la T. P. No. 289.231 del C. S. de la J., como apoderada de ANDRÉS MARTIN TAPIAS SANDOVAL, de conformidad con el poder obrante a folios 16 y 17 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Yobany A. López Quintero y Laura Marcela López Quintero, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos¹, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 16 y 17

² Folio 1

³ Ibid.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por ANDRÉS MARTIN TAPIAS SANDOVAL, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

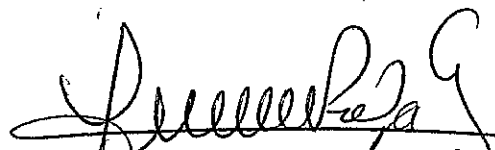
4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

⁶ Folio 14

⁷ Folio 22

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900079 00
DEMANDANTE:	MISAEL STERLING NARANJO
DEMANDADO:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E.)

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 se examina la demanda presentada por la abogada ADRIANA CAROLINA PARDO RODRÍGUEZ, a quien se reconoce como apoderada de MISAEL STERLING NARANJO, en los términos y para los fines del poder obrante a folio 19 del expediente, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes¹.

2° Que las pretensiones² están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados³.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁴ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁵, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 1

² Folio 13

³ Folio 1

⁴ Folio 5

⁵ Folio 17

⁶ Folio 22

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por MISAEEL STERLING NARANJO, contra la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E.).

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) GERENTE DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. (antes HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E.), o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

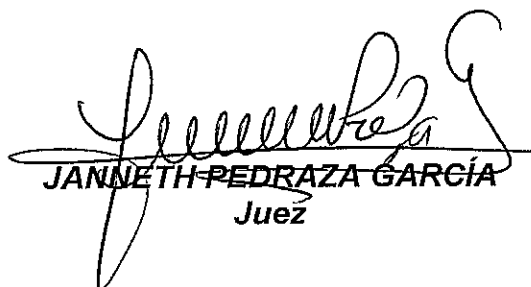
3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

4° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

5° Se requiere a la parte actora para que allegue en debida forma **medio magnético contentivo de la demanda**, en texto guardado en formato **PDF**, como quiera que el CD arrimado se encuentra dañado, impidiendo verificar su contenido.

Lo anterior, para proceder con su notificación, y ser remitida al buzón de correo electrónico de la entidad demandada y el Ministerio Público, según lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900082 00
DEMANDANTE:	MARCO FIDEL PLAZAS MORA
DEMANDADO:	HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Se reconoce personería al abogado ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO, portador de la T.P. No. 6.768 del C. S. de la J. como apoderado de la parte demandante, según poder que obra a folios 26 y 27 del expediente.

Se acepta la sustitución que del poder hace el Dr. ADALBERTO CARVAJAL SALCEDO, a la Dra. NIYIRETH ORTIGOZA MAYORGA, portadora de la T.P. No. 115.685 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la parte actora¹.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

- 1° Que se encuentran designadas las partes².*
- 2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.*
- 3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.*
- 4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.*

¹ Folio 29
² Folio 1
³ Folio 2
⁴ Folio 5
⁵ Folios 10 y 11
⁶ Folios 24 y 25 (cuadro anexo)

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por MARCO FIDEL PLAZAS MORA, contra el HOSPITAL MILITAR CENTRAL.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

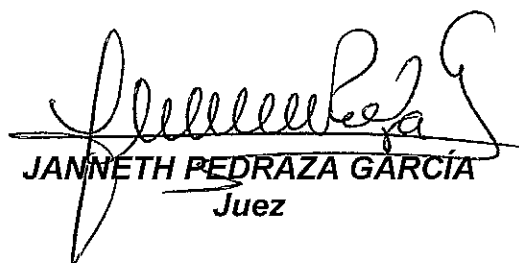
5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0

⁷ Folios 48 y 57

Expediente No. 110013335020201900082 00

-Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900030 00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
DEMANDADO:	ESPIR VALENZUELA CASTILLO

Téngase al abogado ANDRÉS ZAHIR CARRILLO TRUJILLO, portador de la T.P. No. 267.746 del C. S. de la J., como apoderado de la entidad accionante, conforme a la sustitución de poder visible a folio 36 del expediente.

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 15 de febrero de 2019¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que estudiada la cuantía por parte del H. Consejo de Estado, se encuentra que la misma no supera los 50 smlmv, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 31-32

² Folio 7

³ Folio 11

⁴ Folio 12

⁵ Ibid.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁶.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, contra **ESPIR VALENZUELA CASTILLO**.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor **ESPIR VALENZUELA CASTILLO**, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 del C.P.A.C.A. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y córrase traslado de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

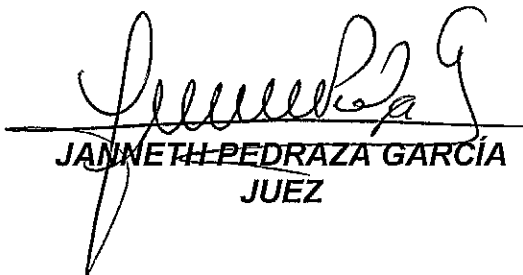
5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0

⁶ Folio 34

Expediente No. 110013335020201900030 00

-Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900087 00
DEMANDANTE:	BERTHA INÉS DELGADO GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la Dra. PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, quien se identifica con la T. P. No. 277.098 del C. S. de la J., como apoderada de BERTHA INÉS DELGADO GONZÁLEZ, de conformidad con el poder obrante a folios 13 y 14 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Yobany A. López Quintero y Laura Marcela López Quintero, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos¹, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

¹ Folios 13 y 14

² Folio 1

³ Ibíd.

⁴ Folio 2

⁵ Folio 4

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) petición(es) de la(s) cual(es) se deriva(n) el (los) acto(s) ficto(s) demandado(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por BERTHA INÉS DELGADO GONZÁLEZ, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

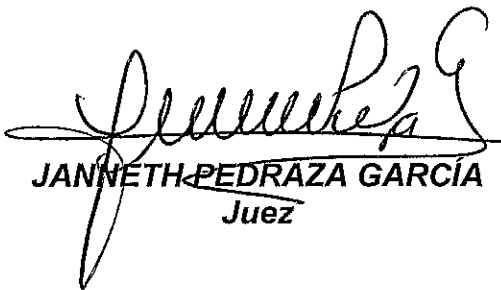
4° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

⁶ Folio 11

⁷ Folio 16

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900084 00
DEMANDANTE:	NUBIA EDITH GARNICA GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Se reconoce personería a la Dra. LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, quien se identifica con la T. P. No. 175.338 del C. S. de la J., como apoderada de NUBIA EDITH GARNICA GARCÍA, de conformidad con el poder obrante a folio 13 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Roger Joan Martínez Vergara y Jhennifer Forero Alfonso, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos¹, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 13

² Folio 1

³ Ibid.

⁴ Folio 2

⁵ Folios 3 y 7

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por NUBIA EDITH GARNICA GARCÍA, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PRESIDENTE DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

⁶ Folio 10

⁷ Folios 24 y 27

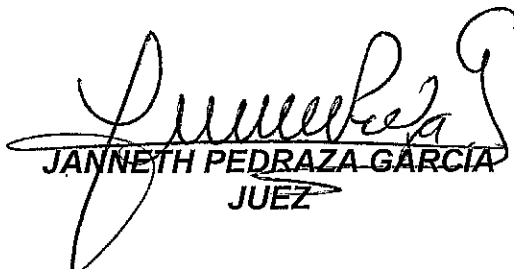
4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

5° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) **PROCURADOR(A) JUDICIAL**, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

6° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

7° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderada con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900059 00
DEMANDANTE:	IRMA STELLA PARDO CASTRO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la Dra. MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO, quien se identifica con la T. P. No. 205.310 del C. S. de la J., como apoderada de IRMA STELLA PARDO CASTRO, de conformidad con el poder obrante de folios 16 a 18 del expediente.

No es del caso reconocer personería a los abogados Yobany Alberto López Quintero y Laura Marcela López Quintero, toda vez que el poder no se encuentra firmado por los mismos¹, además, los citados profesionales no han realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderados.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. MAYERLY ANDREA CABALLERO DELGADO, a la Dra. PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA, portadora de la T.P. No. 277.098 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la parte demandante².

Se examina el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes³.

2° Que las pretensiones⁴ están de conformidad con el poder conferido.

¹ Folios 16 a 18

² Folio 30

³ Folio 31

⁴ Ibid.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁵.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁶ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁷, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁸.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

DISPONE:

1° **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por IRMA STELLA PARDO CASTRO, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

2° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3° **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

⁵ Folio 33

⁶ Folios 33 y 34

⁷ Folio 43

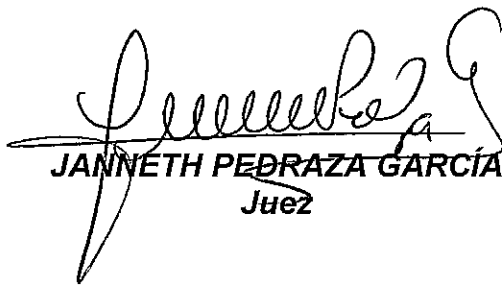
⁸ Folio 21

4° NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5° Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6° Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 162 numeral 7° del C.P.A.C.A., en el sentido de aportar una dirección diferente a la de su apoderada con el fin de recibir notificaciones.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201900037 00
DEMANDANTE:	SORLEY SUÁREZ ARIZA
DEMANDADO:	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Subsanada la falencia indicada mediante auto de 15 de febrero de 2019¹, se analiza el proceso de la referencia y se observa:

1° Que se encuentran designadas las partes².

2° Que las pretensiones³ están de conformidad con el poder conferido.

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente enunciados⁴.

4° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación⁵ se encuentran conforme al numeral 4° del artículo 162 del C.P.A.C.A.

5° Que la cuantía se encuentra razonada por la parte demandante⁶, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en primera instancia, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que la(s) decisión(es) demandada(s) se encuentra(n) debidamente allegada(s)⁷.

De manera que, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 171 ibídem, se

¹ Folio 32

² Folio 1

³ Ibíd.

⁴ Folio 1 vto.

⁵ Folios 1 vto. y 2

⁶ Folio 3

⁷ Folios 12, 15 y 18

DISPONE:

1º **ADMÍTASE** la presente demanda presentada por SORLEY SUÁREZ ARIZA, contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

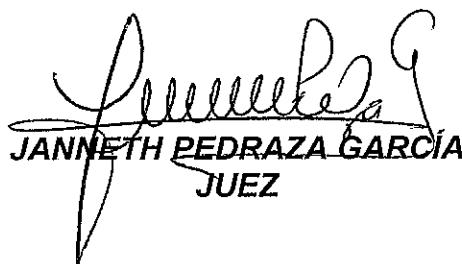
2º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, o a quien haya delegado para tal función, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A., para que proceda a dar contestación a la misma, con el lleno de los requisitos de que trata el artículo 175 ibídem. Prevéngasele para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer como tales, dicha omisión constituirá falta gravísima.

3º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de acuerdo con lo establecido en los artículos 612 de la Ley 1564 de 2012 y 172 del C.P.A.C.A.

4º **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** la admisión de la demanda y **CÓRRASE TRASLADO** de la misma, por el término de treinta (30) días al señor(a) PROCURADOR(A) JUDICIAL, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

5º Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A. se establece la suma de treinta mil pesos (\$30.000.00) M/cte., que deberá ser consignada por la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, en la Cuenta de Ahorros No. 4-0070-0-27687-0 -Convenio No. 11634- del Banco Agrario de Colombia, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Notifíquese y cúmplase,


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800186 00
DEMANDANTE:	SIGIFREDO LLANO TOBÓN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Se reconoce personería a la Dra. ERIKA VANESSA ÁLVAREZ PARRA, portadora de la T.P. No. 266.574 del C. S. de la J., como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, según sustitución de poder que obra a folio 124 del expediente.

La apoderada de la entidad demandada mediante escrito de 27 de febrero de 2019¹, sustenta el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 20 de febrero del mismo año², por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación, previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar el día jueves 21 de marzo de 2019 a las 2:30 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.*

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 118-123

² Folios 106-117

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800082 00
DEMANDANTE:	LUIS ARIEL CHAVES POVEDA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Los apoderados de la entidad accionada y de la parte demandante mediante escritos de 20¹ y 21² de febrero de 2019, respectivamente, interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 15 de febrero del mismo año³, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte demandada.

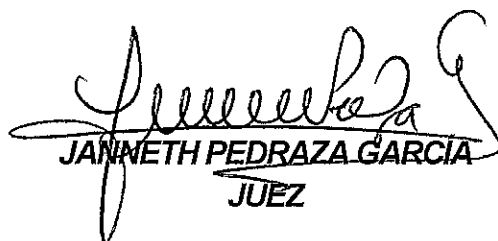
No es del caso pronunciarse acerca de la sustitución de poder obrante a folios 86 y 110 del expediente, como quiera que la Dra. VIVIAN STEFFANY REINOSO CANTILLO⁴, ya se encuentra reconocida como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES en estas diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves 21 de marzo de 2019 a las 2:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCIA
JUEZ

¹ Folios 100-109

² Folios 111-112

³ Folios 87-95

⁴ Folio 84

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800098 00
DEMANDANTE:	HENRY VALENCIA CAICEDO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

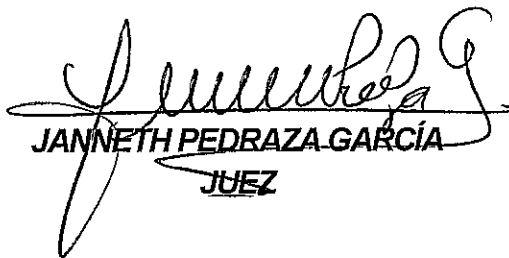
Los apoderados de la parte demandante¹ y de la entidad accionada², en audiencia inicial y mediante escrito de 5 de marzo de 2019, respectivamente, sustentan los recursos de apelación interpuestos contra la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho el 20 de febrero de 2019³, por tanto, de conformidad con lo regulado en el artículo 192 inciso 4º del C.P.A.C.A., se debe fijar fecha y hora para realizar audiencia de conciliación previo a decidir sobre el recurso de apelación instaurado por la parte accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Fijar el día jueves 21 de marzo de 2019 a las 3:00 p.m., para adelantar audiencia de conciliación entre las partes del presente litigio.

Notifíquese y cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 66 (cd) y 77 vto.

² Folios 78-80

³ Folios 67-77

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

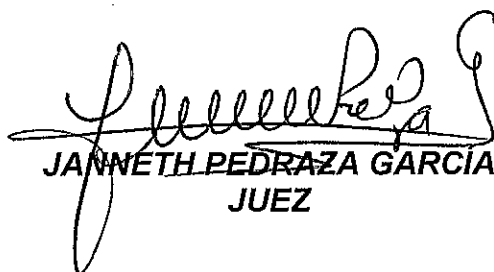
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800560 00
DEMANDANTE:	MARÍA ZELINA RODRÍGUEZ CONTRERAS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 6º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 38-40

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

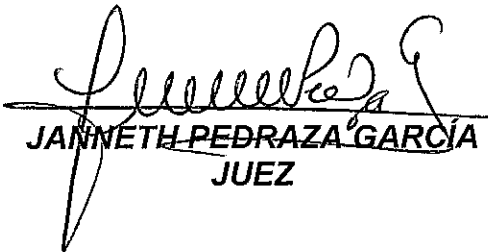
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800547 00
DEMANDANTE:	ROSA SANDOVAL DE CARVAJAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que la demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 39-41

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

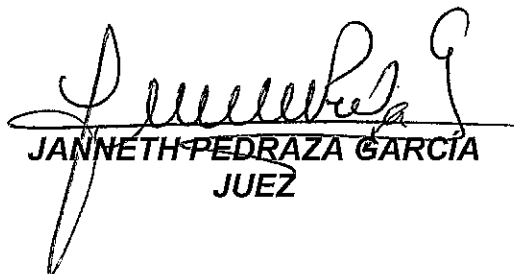
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800495 00
DEMANDANTE:	JORGE EDUARDO RAMÍREZ POLOCHE
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Mediante auto de fecha 18 de enero de 2019¹ se admitió la demanda y se dispuso que previo a surtir las correspondientes notificaciones personales de la misma, para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., la parte actora debía consignar la suma de \$30.000.00 pesos M/cte., so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 178 ibídem.

Teniendo en cuenta que el demandante no dio cumplimiento a lo ya indicado, se le ordena que acate lo dispuesto en el numeral 5º de la parte resolutive del proveído arriba citado, en el término de quince (15) días, so pena de tenerse por desistida la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
JUEZ

GAP

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 141-142

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

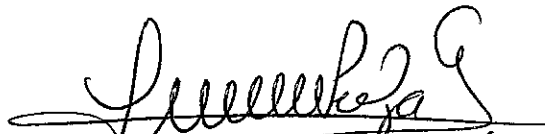
EXPEDIENTE:	110013335020201800177 00
DEMANDANTE:	SILVIA ESTHER CELY SABOGAL
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admitase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES¹, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 65-66

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

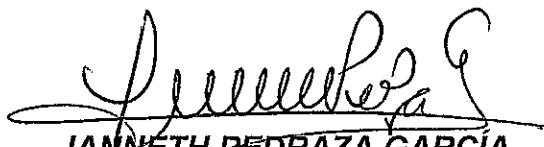
EXPEDIENTE:	110013335020201700341 00
DEMANDANTE:	DIEGO ORLANDO GARZÓN RUBIO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES¹, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH REDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 88-89

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

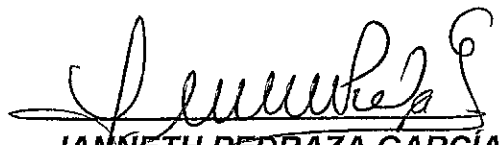
EXPEDIENTE:	110013335020201800101 00
DEMANDANTE:	MIGUEL ÁNGEL CHINCHILLA VELASCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 70-71

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

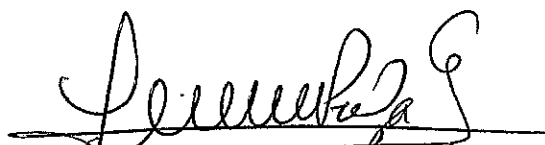
EXPEDIENTE:	110013335020201800159 00
DEMANDANTE:	GILMA TÉLLEZ CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 77-78

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700433 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA PATRICIA TILAGUY VACA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES¹, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 72-73

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

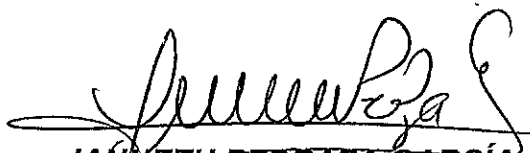
EXPEDIENTE:	110013335020201800099 00
DEMANDANTE:	JANNICE MABELL TORRES SOLER
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítanse las renunciaciones presentadas por los abogados DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES y CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderados del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la primera citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 66-67

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201800100 00
DEMANDANTE:	JAIRO ERNESTO VALENCIA NÚÑEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Se reconoce personería a la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, portadora de la T.P. No. 243.827 del C. S. de la J. como apoderada del Ministerio de Educación Nacional, según poder que obra a folio 43 del expediente.

No es del caso reconocer personería al abogado César Augusto Hinestrosa Ortégón, toda vez que el poder no se encuentra firmado por el mismo¹, además, el citado profesional no ha realizado actuación alguna dentro del proceso, de la cual se pueda inferir su aceptación como apoderado.

Se acepta la sustitución que del poder hace la Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, a la Dra. JENNIFER LÓPEZ IGLESIAS, portadora de la T.P. No. 246.167 del C. S. de la J., quien se tendrá como apoderada de la entidad demandada².

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES³, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

¹ Folio 43

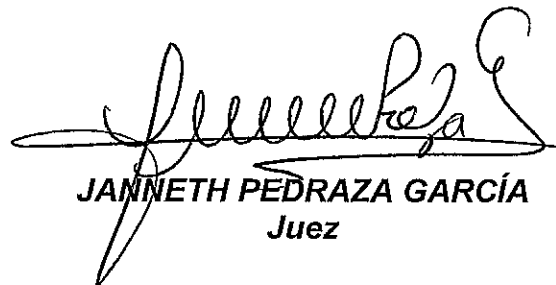
² Folio 44

³ Folios 66-67

Expediente No. 110013335020201800100 00

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase



JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700134 00
DEMANDANTE:	ELIZABETH MÁRQUEZ DE AMADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Admitanse las renunciaciones presentadas por las abogadas SONIA MILENA HERRERA MELO¹ y DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES², en calidad de apoderadas del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la segunda citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 90-91

² Folios 92-93

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

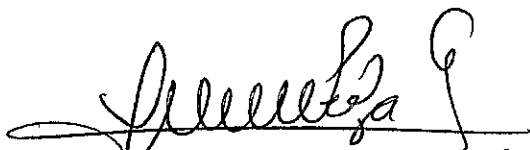
EXPEDIENTE:	110013335020201700342 00
DEMANDANTE:	OLGA MARTÍNEZ WALTEROS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES¹, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALET A GULFO Secretario

¹ Folios 80-81

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201500896 00
DEMANDANTE:	ANA TULIA PARRA VELOSA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que el citado profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 92-93

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

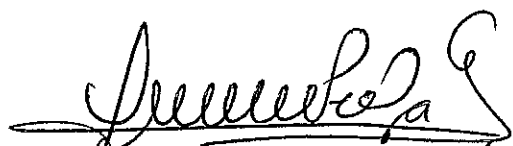
EXPEDIENTE:	110013335020201500747 00
DEMANDANTE:	ELVIA ARDILA DE VELÁSQUEZ y ROSA GONZÁLEZ PINILLA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 92-93

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

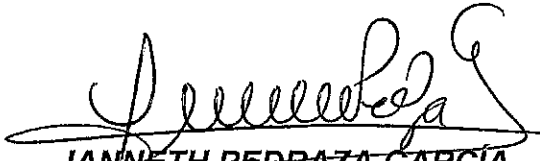
EXPEDIENTE:	110013335020201700261 00
DEMANDANTE:	CLAUDIA ESPERANZA CARMONA PEDRAZA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que el citado profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 66-67

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

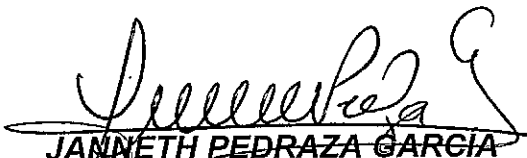
EXPEDIENTE:	110013335020201700279 00
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO PARRA MOGOLLÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que el citado profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 72-73 y 74-75

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

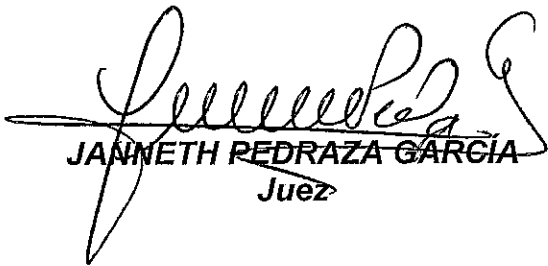
Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700382 00
DEMANDANTE:	DENNYS DEL SOCORRO VEGA GUZMÁN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA CAROLINA PRADA NOVA¹, en calidad de apoderada sustituta del Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

*Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SÉPTIMO** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, dictada dentro del proceso de la referencia, en los términos allí indicados.*

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 85-86

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

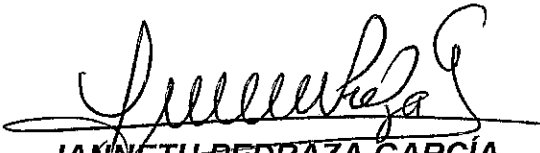
EXPEDIENTE:	110013335020201700337 00
DEMANDANTE:	YOLANDA PINZÓN MORENO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES¹, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 96-97

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

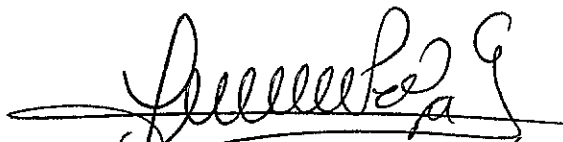
EXPEDIENTE:	110013335020201700300 00
DEMANDANTE:	LILIAM MERCEDES TIMARAN CASTILLO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES¹, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 103-104

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700285 00
DEMANDANTE:	ALBA PATRICIA DEL SOCORRO GUZMA'N FRANCO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En cuanto a la solicitud de copia auténtica¹, deberá estarse a lo resuelto en el numeral **SEXTO** de la parte resolutive del fallo de fecha 18 de julio de 2018².

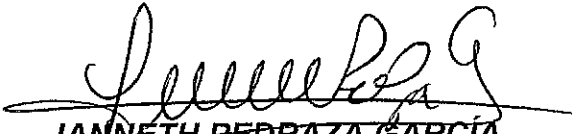
Cumplido lo anterior, hágase entrega de la misma a Tony Alex Atuesta Solórzano, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.254.968, Yeimy Caicedo Camelo, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.780.093, Cristian Aníbal Fernández Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.225.084 o a David Alexander Arias Posse, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.010.210.139, de acuerdo a la autorización obrante a folio 76 del expediente.

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN³, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que el citado profesional haya realizado.

Lo citado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

¹ Folio 76

² Folios 63-72

³ Folios 77-78 y 79-80

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

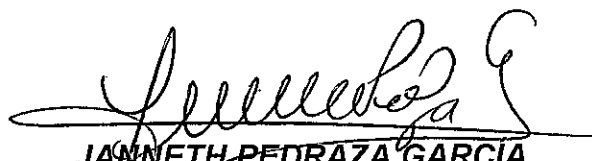
EXPEDIENTE:	110013335020201800154 00
DEMANDANTE:	WILMA IDALY ULLOA DELGADO
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admitanse las renunciaciones presentadas por las abogadas DIANA CAROLINA PRADA NOVA¹ y DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES², en calidad de apoderadas del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la segunda citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SEGUNDO** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, dictada dentro del proceso de la referencia, en los términos allí indicados.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 60-61

² Folios 62-63

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

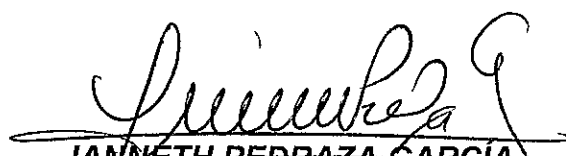
EXPEDIENTE:	110013335020201700127 00
DEMANDANTE:	VILMA CELMIRA ACOSTA DE FONSECA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admitase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

*Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral **SÉPTIMO** de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, dictada dentro del proceso de la referencia.*

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 75-76

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

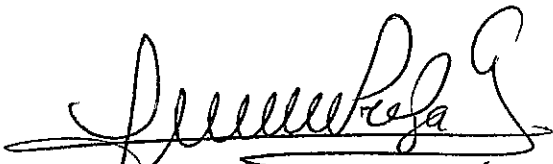
EXPEDIENTE:	110013335020201700284 00
DEMANDANTE:	SANDRA XIMENA MANCERA HOYOS
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que el citado profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 62-63

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE:	110013335020201700235 00
DEMANDANTE:	MAURO ANTONIO VARGAS MEDINA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES¹, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 66-67

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

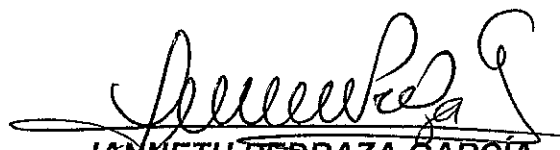
EXPEDIENTE:	110013335020201500923 00
DEMANDANTE:	DARÍO HERNANDO GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por el abogado CÉSAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGÓN¹, en calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITAleta GULFO Secretario

¹ Folios 176-177

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

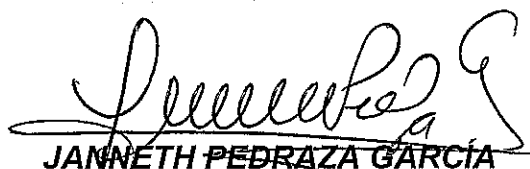
EXPEDIENTE:	110013335020201700197 00
DEMANDANTE:	MARTHA LUCÍA ORTÍZ CORREDOR
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Admítase la renuncia presentada por la abogada DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES¹, en calidad de apoderada del Ministerio de Educación Nacional, a causa de la terminación anticipada del contrato suscrito entre Fiduciaria La Previsora S.A. y Asesores Auditores Integrales S.A.S., firma última que ejercía la representación judicial y extrajudicial de la entidad demandada, por lo que se entenderá revocada cualquier sustitución que la citada profesional haya realizado.

Lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A., y remítase el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C., para la liquidación del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


JANNETH PEDRAZA GARCÍA
Juez

G.P.

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 11 de marzo de 2019 a las 8.00 A.M.
ROBERTO JOSÉ ESPITALETA GULFO Secretario

¹ Folios 73-74